

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO: VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

nos preheminentes prerrogativas Exemuni-
dades y todas las otras cosas que por razón del
dho oficio debéis haber y gozar y os deben ser
guardadas y os reuudan y hagan reuudar con todos
los dñs y salarios del anexo y pertenecientes entera-
y cumplidam.^{te} sin faltaros cosa alguna, y a este mi
Zedula sea de tomar la razón en la Contaduría gñal
a valores amñ Real hacienda a que esta Incorporada
la a la media annata expresando haverse pagado o
quedar asegurado este día con declaracion de lo que
Importare, sin otra formalidad m.^{da} sea a ningún va-
lor ni efecto y no se admita ni tenga cumplim.^{to} esta
merced en los tribunales dentro y fuera de la Corte
y en buen Retiro a tres de Diciembre de mil se-
tecientos cinquenta y nueve = Yo El Rey = Por m.^{da} del
Reynño S.^{do} Dñ. Agustin de Montiano y Snyando
tomose razón de la Zedula de su Mag.^d escripta en las
dos fojas antedichas en la Contaduría gñal a va lo-
res de la Real hacienda en la que consta haverse pa-
tificado al dño de la media annata cinco mil quatro-
cientos y diez y seis mrs. vellon por la razón que
en el ve expresa como parere a pliego setenta y dos
de la Comisaria de la Camara de este año Madrid diez
y siete de Dix.^{re} a mil setecientos cinquenta y nueve =
Dñ. Salvador de Quexada.

Entendido por la Real Audiencia de la Real Audiencia y
Justificación = Acordo que el dño Dñgo Maximiano Ta-
ler haga el juram.^{to} acostumbrado estampando en este
libro el signo que acostumbra hacer, y haciendo enton-
do en este Ayuntamiento Juro por Dios y una Cruz
en forma de dño a defender el Muro de la Limpia